



Surquillo, 14 de Diciembre de 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

#### REPÚBLICA DEL PERÚ



#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 100-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 3521-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001874-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, Resolución Jefatural N° 328-2021-J/INEN, de fecha 29 de noviembre de 2021, se aprobó la Décima Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA (2 Ítems)" (Alimento Nutricionales Complemento y Balanceado para Adultos x 850g y Formula de Nutrición Enteral Polimérica Pediátrica x 900g)", con número de referencia 161;

Que, mediante Pedido de Compra N° 2979-2021, recibido en la Oficina de Logística el 18 de febrero de 2021, el Departamento de Farmacia remitió el requerimiento para la contratación del "ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA (2 Ítems)" (Alimento Nutricionales Complemento y Balanceado para Adultos x 850g y Formula de Nutrición Enteral Polimérica Pediátrica x 900g)", adjuntando los términos de referencia. Asimismo, única versión de las especificaciones técnicas fue remitida mediante Memorando N° 704-2021-DF-DISAD/INEN de fecha 19.03.2021;

Que la justificación de la necesidad aludida en el párrafo precedente, se encuentra determinada mediante el Memorando 003275-2021-DF-DISAD/INEN, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Departamento de Farmacia, remite el Informe N° 883-2021-EF-SUMIN/INEN que contiene el sustento técnico para la ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA (2 ÍTEMS)" (ALIMENTO NUTRIONALES COMPLEMENTO Y BALANCEADO PARA ADULTOS X 850G Y FORMULA DE NUTRICIÓN ENTERAL POLIMÉRICA PEDIÁTRICA X 900G), bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N°031-2021-VWFR-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 10 de noviembre de 2021, para la "ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA (2 Ítems)" (Alimento Nutricionales Complemento y Balanceado para Adultos x 850g y Formula de Nutrición Enteral Polimérica Pediátrica x 900g)", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 2'208,000.00 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil con 00/100 soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación Precios Unitarios;

Que, mediante mediante Memorando N° 1656-2021-OGPP/INEN, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica que con Informe N° 1584-2021-OPE-OGPP/INEN, de fecha 16 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, remitió la Constancia de Previsión Presupuestal;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 464-2021-OGA/INEN de fecha 07 de diciembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 064-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA (2 Ítems)" (Alimento Nutricionales Complemento y Balanceado para Adultos x 850g y Formula de Nutrición Enteral Polimérica Pediátrica x 900g)" por un valor estimado que asciende a S/ 2'208,000.00 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil con 00/100 soles);



Que, con Informe Técnico N° 100-2021-OL-OGA/INEN de fecha 10 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística considera que para la "ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA (2 Ítems)" (Alimento Nutricionales Complemento y Balanceado para Adultos x 850g y Formula de Nutrición Enteral Polimérica Pediátrica x 900g)" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor **ABBOTT LABORATORIOS SA. con RUC N° 20100096936**, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 2'208,000.00 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil con 00/100 soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) dela artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina señalando que se ha cumplido con los requisitos legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 064-2021-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa N° 064-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA (2 Ítems)" (Alimento Nutricionales Complemento y Balanceado para Adultos x 850g y Formula de Nutrición Enteral Polimérica Pediátrica x 900g)", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

Denominación del objeto	ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA (2 ÍTEMS)" (ALIMENTO NUTRIONALES COMPLEMENTO Y BALANCEADO PARA ADULTOS X 850G Y FORMULA DE NUTRICIÓN ENTERAL POLIMÉRICA PEDIÁTRICA X 900G)		
Valor Estimado	S/ 2'208,000.00 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil con 00/100 soles).		
Causal Invocada	Proveedor Único		
Fuente de Financiamiento	Donaciones y Transferencias		
Cantidad	Item	Descripción	Cantidad
	1	ALIMENTO NUTRIONALES COMPLEMENTO Y BALANCEADO PARA ADULTOS X 850G	36,000
	2	FORMULA DE NUTRICIÓN ENTERAL POLIMÉRICA PEDIÁTRICA X 900G	6,000
Modalidad	Contratación Directa		



<b>Razón Social del proveedor Calificado como Único</b>	<b>ABBOTT LABORATORIOS SA. con RUC N° 20100096936</b>
<b>Plazo de entrega</b>	Para la primera entrega 30 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra, a partir de las entregas sucesivas el plazo de entrega será de 15 días calendario los mismos que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, en un plazo de 365 días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Gerente General